

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 21 de septiembre del 2020, por la secretaria este despacho. Consta de 10 pdf de 5,4,1,2,1,4,2,6,6,14 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. del Consejo Superior de la Judicatura del abogado Dr. Raúl Eduardo Uribe Arcila como apoderado de la demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico Reua@unbe. Net.co se encuentra registrado en el urna despacho.

Medellín, 24 de noviembre 2020.

Yeimer Giraldo Pérez

Sustanciador



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de noviembre del dos mil veinte

Radicado	05001 31 03 005 2020 00202 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Productora Nacional de Alimentos Medina y otros

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de trámite ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. contra Productora Nacional de Alimentos Medina S.A.S y otros, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82 y ss del CGP, en tal sentido se requiere a la demandante so pena de rechazo de la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane los requisitos que a continuación se enuncian:

1. Se indicará a esta judicatura el lugar donde reposan los originales de los documentos base de recaudo que se pretender ejecutar. Art. 245 CGP.
2. Manifestará si ha presentado otra demanda fundamentada en los mismos títulos valores adosados
3. Acreditará el envío simultáneamente a la presentación del libelo a los demandados por email o empresa de correo, de conformidad con el art. 6 del decreto 806 de 2020.

Se le reconoce personería al Dr. Raúl Eduardo Uribe Arcila quien se identifica con la cédula 71.660.497 y es portador de la T.P.71.686 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09e7b56bbbfd5a22d6e5cd284b8fc4cd27528126eac432632ca12002292124d4

Documento generado en 27/11/2020 01:59:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>